

## Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S.



# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.

1 para la publicación de la información oficiosa)

#### HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, S.S.

#### Contrato Nº UACI-020/2020

#### Contratación Directa Nº 008/2020

Nosotros, **HERSON MANUEL AVALOS MENDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número v Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, personería que compruebo por medio de: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, b) Acuerdo número NOVECIENTOS, de fecha quince de mayo de dos mil veinte; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó asignarme funciones como Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir de esta misma fecha; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré EL HOSPITAL; y ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad. Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número , actuando en mi carácter de Apoderada Especial de NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de Santa Tecla y del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, personería que acredito por medio de: a) Escritura de Constitución de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y nueve del libro número Mil seiscientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, de la cual consta: I) Que dicha corporación ha cumplido con los requisitos que exige el Código de Comercio en su artículo trescientos cincuenta y ocho para poder realizar actos de comercio en El Salvador, II) Que se nombró como representante y apoderados de la sucursal en El Salvador, al señor Luís Roberto Candelario y al señor Omar Bernard Valenzuela, facultándolos para que conjunta o separadamente puedan sustituir en todo o en parte su mandato; b) Poder Extranjero, otorgado por el señor Luis Roberto Candelario, en representación de NIPRO MEDICAL CORPORATION, en la ciudad de Miami, Estado de Florida de Los Estados Unidos de Norte América, el día veintidós de enero de dos mil dos, en el cual le otorga Poder Especial a favor del señor Otto Karim Guzmán Barrera para representar legalmente a NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC EL SALVADOR, ante cualquier oficina de gobierno, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro ochocientos cincuenta y dos del Registro de otros contratos mercantiles, el doce de febrero de dos mil dos; c) El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil administrativo, otorgado por el señor Omar Bernard Valenzuela en representación de NIPRO MEDICAL CORPORATION, a favor GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, en

- Contrato Nº UACI-020/2020
- Página Nº 2/6

la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dos, ante los oficios del notario Mario Carmona Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta y tres del libro ochocientos sesenta y cuatro del registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo del mismo año, en el cual se me faculta para otorgar actos como el presente; d) El Testimonio de Poder Especial, otorgado por el Ingeniero GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, en representación de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC EL SALVADOR, a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro un mil setecientos cuarenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de febrero del mismo año; en la cual consta mi nombramiento como Apoderada Especial, en consecuencia se me faculta para otorgar actos como el presente, de ahora en adelante LA CONTRATISTA; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, resultado de la Contratación Directa número cero cero ocho/dos mil veinte, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el suministro de Insumos Médicos de parte de El Contratista a El Hospital, en las cantidades que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo y se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en este documento; SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital por medio de su Almacén General, realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al Señor Luis Moreno, Administrador del Contrato, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte El Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de insumos médicos; TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del suministro asciende a la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$ 62,297.50 el cual incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital o con cargo a cuenta bajo la modalidad de pago en línea, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo El Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.- El Contratista se obliga a entregar los insumos contratados de la siguiente forma: primera entrega (50%) ocho días (15) calendario, máximo, a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato al Contratista; la segunda (50%) a más tardar 30 días calendario después de la primera entrega. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito a solicitud del Administrador del Contrato. Al momento de realizar cada una de las entregas, el suministrante deberá entregar el certificado de análisis aprobado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, los insumos deberán ser entregados en el Almacén General del Hospital. Las fechas establecidas para la entrega de los insumos son limite, no obstante si el Contratista tiene disponibilidad de entregar el producto antes de la fecha

- Contrato Nº UACI-020/2020
- Página Nº 3/6

establecida, esté podrá hacerlo siempre y cuando se coordine con el Administrador del Contrato, a fin de garantizar la recepción del producto. El presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses a partir de la fecha de suscripción del contrato; con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.- Se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos GOES, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-trece, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas; SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Al formalizar el presente contrato, el contratista deberá estar solvente con el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato. Además El Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Someter cada lote de insumos médicos, cuando corresponda, a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, pagando los derechos correspondientes. Las muestras para análisis serán entregadas en el Almacén General del Hospital, sin costo adicional, al momento de hacer la entrega de los insumos objeto del contrato; b) Brindar a los funcionarios y empleados del hospital, debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; c) Entregar los insumos contratados, adecuadamente embalados; d) Que el vencimiento de los insumos médicos, cuando corresponda, no será menor de dos años contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén General; e) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario y total, además, deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA, para el caso de la primera entrega deberá anexar una copia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para la factura que ampare la última entrega deberá anexar una copia de la GARANTÍA DE BUENA CALIDAD; debiendo aclarar si es entrega total o parcial; si es entrega parcial, deberá especificar la cantidad adjudicada y el saldo del producto, número de lote del producto entregado y fecha de vencimiento, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional; asimismo la factura deberán ser presentarlas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI-, con el fin de ser registradas, f) Reponer en un plazo no mayor de quince días máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la garantía de buena calidad, siempre que dicho deterioro no sea por causas imputables a El Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta licitación; SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; OCTAVA. GARANTÍAS.- A) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora,

- Contrato Nº UACI-020/2020
- Página Nº 4/6

con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma equivalente al **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. B) DE BUENA CALIDAD: Para responder por las fallas y desperfectos de los insumos médicos suministrados, El contratista otorgará a favor de El Hospital, garantía de buena obra o calidad, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato y deberá presentarse en la UACI junto con la última factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. NOVENA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de doscientos diez días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buena Calidad deberá estar vigente durante UN AÑO, a partir de la fecha de la última entrega. DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.- En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega. El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega especificada en este contrato y la fecha real de la entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c) Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato, **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción real de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, sin que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista, **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones de la Contratación Directa, b) Adendas, c) Aclaraciones, d)

- Contrato Nº UACI-020/2020
- Página Nº 5/6

Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, q) El Cuadro Técnico, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y I) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega, equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siquientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista en Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.-

EL HOSPITAL LA CONTRATISTA

HMAM/Vp

- Contrato N° UACI-020/2020
- Página Nº 6/6

### **ANEXO UNO**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
19	10600030	Baja lenguas de madera, superficie lisa 3/4" x 6", descartable, empaque o caja x 100. Marca Nipro, USA/China. IM 071307062018.	C/U	364	1.25	455.00
23		Descartable para suero sin aguja, con ventana, de 2.5 yardas con luer lock, adaptador en "Y", 20 GOT/ml, empaque individual estéril. Nipro, China/Indonesia. IM 068503072014 IM042011042019	C/U	46,163	0.21	9,694.23
33	10600500	Válvula de 3 vías E.I.E. descartable. Nipro, Japón. IM 060726062014	C/U	1,280	0.35	448.00
34	10600600	Zapatera descartable, talla universal, con superficie antideslizante, par. Nipro, China. IM 076814062018	C/U	16,070	0.20	3,214.00
35	10601005	Aguja descartable 18 x 1-1/2" E.I.E. Nipro, China. IM $052919062014$	C/U	22,233	0.03	666.99
36	10601020	Aguja descartable 21 x 1-1/2" E.I.E: Nipro, China. IM $052919062014$	C/U	15,885	0.03	476.55
37	10601030	Aguja descartable 22 x 1-1/2" E.I.E. Nipro, China. IM $052919062014$	C/U	574	0.03	17.22
38	10601040	Aguja descartable 23 x 1" E.I.E. Nipro, China. IM 052919062014	C/U	1,136	0.03	34.08
40	10601155	Aguja de punción lumbar 25 x 3-1/2" E.I.E. Nipro. Japón / China. IM 059718072019	C/U	774	1.40	1,083.60
42	10602005	Jeringa descartable 3 ml con adaptador luer lock, aguja 21 x 1-1/2" E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	51,027	0.05	2,551.35
43	10602035	Jeringa descartable 5ml con adaptador luer lock, aguja 21 x 1-1/2" E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	80,970	0.06	4,858.20
44	10602045	Jeringa descartable 10ml con adaptador luer lock, aguja 21 x 1-1/2" E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	70,722	0.07	4,950.54
45	10602060	Jeringa descartable 20ml con adaptador luer lock aguja 21 x 1-1/2" E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	62,022	0.14	8,683.08
46	10602075	Jeringa (50-60) ml con adaptador luer lock, sin aguja E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	1,669	0.33	550.77
47	10602090	Jeringa de guyon 60ml descartable, E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	1,821	0.35	637.35
48	10602120	Jeringa para BCG y Tuberculina 1ml con aguja 25-27 x 5/8" descartable, E.I.E. China / Indonesia. IM 006206022014 IM 122502102014	C/U	84,467	0.07	5,912.69
52	10605165	Catéter intravenoso N° 18 x 1-1/4" E.I.E. Brasil / Indonesia. IM 003523012014 IM 114418092014	C/U	12,340	0.35	4,319.00
53	10605180	Catéter intravenoso N° 20 x 1-1/4" E.I.E. Brasil / Indonesia. IM 003523012014 IM 114418092014	C/U	20,818	0.35	7,286.30
54	10605190	Catéter intravenoso N° 22 x 1" E.I.E. Brasil / Indonesia. IM $003523012014$ IM $114418092014$	C/U	15,657	0.35	5,479.95
55	10605200	Catéter intravenoso N° 24 x 3/4" E.I.E. Brasil / Indonesia. IM 003523012014 IM 114418092014	C/U	2,796	0.35	978.60
MONTO TOTAL CONTRATADO US \$						62,297.50